



Derechos

de las parejas

del mismo sexo y personas homosexuales



DERECHOS HUMANOS DE MUJERES LESBIANAS, HOMBRES HOMOSEXUALES Y DE LAS UNIONES DE PAREJAS DEL MISMO SEXO



Este material tiene como objetivo entregar información sobre los avances legales que hemos obtenido en Colombia lo que nos ha permitido ser uno de los países más avanzados en temas de orientaciones sexuales no mayoritarias.

Tener conocimiento de los derechos facilita reclamarlos y disfrutarlos.

DERECHOS HUMANOS DE MUJERES LESBIANAS, HOMBRES HOMOSEXUALES Y DE LAS UNIONES DE PAREJAS DEL MISMO SEXO



ALCANCES LEGALES DE LAS UNIONES DE PAREJAS DEL MISMO SEXO.

¿La simple convivencia genera algún derecho?

Sí. Luego de la sentencia de la Corte Constitucional del 7 de febrero de 2007 (C-075 2007) las parejas del mismo sexo por el solo hecho de convivir, tener comunidad de vida permanente y singular, tienen derechos y obligaciones.

¿Qué se requiere para que se consolide una unión marital de hecho?

1. La convivencia de la pareja.
2. Ambas personas sean solteras, o
3. En caso de haber sido casada alguna de ellas, o ambas, se requiere que haya(n) llevado a cabo la separación de bienes.

¿Es necesario algún tiempo de convivencia para firmar la escritura pública que legalice la unión de pareja?

No. La pareja la puede firmar al comienzo de la convivencia, en cualquier momento o luego de los dos años. Sin embargo, este no es requisito para que exista la unión. El solo hecho de la convivencia es suficiente para generar derechos y obligaciones. Por el conocimiento de casos y problemas, recomendamos la legalización.

¿Qué efectos patrimoniales tienen las parejas del mismo sexo cuando cumplen los requisitos de la unión marital de hecho?

“El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes” (artículo 3 de la ley 54 de

1990). Es decir, todo lo que adquirieran a nombre de una de las personas, o de ambas, desde el momento en que comenzaron a vivir y hasta la separación o muerte, pertenece a ambas por partes iguales.

¿La pareja puede modificar los bienes que no ingresan o incluir bienes a la relación?

Sí. Realizando una escritura pública de capitulaciones en donde describan qué bienes incluyen o excluyen en la unión marital de hecho. Se recomienda asesoría legal adecuada.

En Colombia las parejas del mismo sexo tienen los siguientes derechos:

1. Afiliación al sistema general de seguridad social en salud, y fuerzas armadas, desde el primer día de convivencia.
2. Sistema general de pensiones y fuerzas armadas.
3. Repartir los bienes al 50% y heredarse mutuamente.
4. Visado y nacionalidad.
5. Deber de brindarse asistencia económica mutua —alimentos—.

6. Utilizar la legislación de violencia familiar y las medidas de protección.
7. Estado civil como unión libre.
8. Afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia inembargable.
9. Acceso a subsidios para vivienda y otros.
10. Asuntos de derecho penal y penal militar, excepción al deber de declarar o denunciar.
11. Hacer uso de la ley verdad, justicia y reparación como: entrega de cadáver, informar investigación, atención médica y psicológica, acceso a archivos, participar en audiencias.
12. Administrar bienes de la pareja cuando se encuentre en situaciones de problemas mentales o desaparecida.
13. Subsidios para predios o proyectos productivos rurales y acceso a la propiedad de la tierra.
14. Hacer parte del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
15. Están sometidas al Código Único Disciplinario, relacionados con los temas de impedimentos y recusaciones.



¿Qué ocurre cuando una persona cotiza al sistema de pensiones en Colombia, pero vive fuera del país? Puede una persona pedir la pensión de su compañero que cotizó en Colombia y vivía fuera del país?

Lo importante es aportar al sistema de pensiones, y mientras se hagan las cotizaciones la persona tiene todos los derechos que ello conlleva para sí misma o su pareja, aunque resida en otro país. La ley no exige como requisito vivir en Colombia.

¿Pueden pedir pensión personas que vivieron con su pareja antes de la sentencia de la Corte Constitucional y una de ellas falleció?

Sí. El derecho a pedir la pensión de sobrevivencia no se pierde nunca, sin embargo es necesario probar la convivencia. El único inconveniente se presenta con la figura legal llamada “prescripción” y como consecuencia de ella solo se recibe el retroactivo de la pensión causada en los últimos tres años contados desde la presentación de la solicitud.

Nuestra oficina ha llevado varios casos exitosos en estas difíciles condiciones legales.

¿Qué sucede con las personas homosexuales que vivían en pareja antes del fallo de la Corte (abril de 2008), y al fallecer una de ellas, la familia (padre o madre o hijos-as) fue (ron) quien (es) pidió (eron) la pensión de sobrevivencia?

Un caso bien interesante, pero luego de la sentencia de la Corte, las parejas del mismo sexo son beneficiarias de la pensión, luego entonces adquieren un estatus legal de igualdad con las parejas conformadas por un hombre y una mujer que vivían en unión libre. Si las



parejas heterosexuales tienen el derecho a ser pensionadas por encima de padre, madre o hijos o hijas, la pareja del mismo sexo también. Es decir, la persona homosexual sobreviviente puede pedir que se le reconozca la pensión y desplazaría a la familia quienes dejarían de recibirla.

Le negaron la pensión por:

- * ¿No tener las semanas mínimas cotizadas para invalidez, vejez o sustitución?
- * ¿No tener pruebas de haber sido pareja?
- * ¿Conflicto de solicitudes por presentarse varias parejas a reclamar?
- * ¿Conflicto entre familia? (pareja y padres u otras personas)
- * ¿Régimen de transición?
- * ¿El porcentaje de pérdida de capacidad laboral no alcanzó?
- * ¿Le aplicaron una normatividad que no le ayuda?
- * ¿No le aparecen semanas cotizadas?
- * ¿Considera que su pensión quedó mal liquidada?
- * ¿Traslado mal realizado?
- * ¿En cada certificación le aparecen menos semanas?
- * ¿El fondo de pensiones anterior no ha remitido el ahorro?

Consúltenos.

¿Por qué motivos se puede terminar una unión marital de hecho?

1. Separación física y definitiva de la pareja.
2. Decisión de común acuerdo de la pareja expresada ante una notaría mediante escritura pública o en un centro de conciliación mediante acta.
3. Cuando no hay común acuerdo. En este caso es necesario que una persona demande a la otra y obtenga la terminación por sentencia judicial.
4. Cuando muere una de las personas que integra la unión.

¿Luego de terminada la unión, existe algún plazo para demandar?

Depende para qué quiere la demanda.

La Corte Suprema de Justicia afirmó que las personas que conviven sin estar casadas constituyen un estado civil y por ello la demanda se puede presentar en cualquier momento, aun pasados varios años de haber terminado la relación, pero solo tendrá efectos de declarar la existencia de la unión. En algunas oportunidades esta sentencia se puede usar para volver a pedir la pensión de sobrevivencia de la persona que ha fallecido y que ha sido negada inicialmente por el fondo de pensiones.

Para efectos patrimoniales, es decir, liquidar la parte de bienes y luego de la separación física y definitiva de la pareja, el matrimonio con otra persona o la muerte de una o ambas personas que conformaron la relación, la ley concede un plazo de un año para presentar la demanda. Esta, la puede adelantar cualquiera de las personas que integró la unión. En caso de haber fallecido una de ellas, la pueden hacer sus herederos(as).



¿Qué pasa cuando muere una de las personas que conformaba la pareja?

Se deben llevar a cabo dos procedimientos:

En primer lugar, liquidar el régimen legal de pareja, asignando a cada persona el cincuenta por ciento de los bienes y deudas. La persona que quedó viva toma su parte.

En segundo lugar, el cincuenta por ciento restante ingresa a la sucesión de quien falleció. Es probable que la pareja viva también reciba bienes como heredera. Es decir, recibe por punta y punta.

¿Personas con nacionalidad no colombiana pueden firmar la escritura de unión marital de hecho?

Sí. Una persona puede ser colombiana y la otra extranjera o ambas personas extranjeras viviendo en Colombia o residiendo ambas en el exterior. La legislación no exige como requisito la residencia o nacionalidad en Colombia.

Ya comenzamos a recibir parejas que vienen a Colombia a legalizar su unión y regresan a sus países de origen. Este trámite es sencillo.

MATRIMONIO

PAÍSES EN LOS CUALES SE PERMITE EL MATRIMONIO DE PAREJAS DEL MISMO SEXO

Holanda	2001
Bélgica	2003
España	2005
Canadá	2005
República de Sudáfrica	2006
Noruega	2009
Suecia	2009
Portugal	2010
Islandia	2010
Argentina	2010
México	2010
Brasil	2011
Dinamarca	2012
Uruguay	2013

En Estados Unidos en:

Massachusetts	2004
Connecticut	2008
Iowa	2009
Vermont	2009
Nuevo Hampshire	2010
Washington D.C.	2010
Nueva York	2011

En Colombia el matrimonio se permite desde junio de 2013.

MATRIMONIO EN COLOMBIA

Mediante demanda ciudadana presentada por DEJUSTICIA, COLOMBIA DIVERSA y Felipe Montoya y que fue apoyada por muchas personas y organizaciones (incluyendo al suscrito), la Corte Constitucional se pronunció a favor del matrimonio entre parejas del mismo sexo en julio de 2011, otorgando un plazo de dos años al Congreso para cumplir su papel. Sin embargo, el proyecto fue archivado por problemas de “contaminación religiosa y conservadurismos antidemocráticos”. Conforme la decisión de la Corte a partir de junio de 2013 las parejas pueden presentarse ante Notarías o Jueces Civiles a legalizar la unión. Una decisión curiosa.

¿El documento con el cual las notarías quieren cumplir la sentencia de la Corte Constitucional es válido?

Las Notarías redactaron un documento para cumplir la sentencia de la Corte Constitucional y ser usado





luego del 20 de junio de 2013. Esta “protocolización solemne” es un contrato que nunca ha existido en el derecho colombiano y una rareza a nivel mundial.

¿Qué derechos trae a una pareja la protocolización formal de la unión en una Notaría en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional?

Conforme el documento guía de las Notarías, es un tema totalmente incierto. Los mismos notarios dicen que no constituye familia, ni estado civil. Desconocemos si servirá para realizar una separación de bienes posterior, o divorcio, o beneficios en el reparto de los bienes o herencia, o subsidios, o temas migratorios. Las personas que firmen este documento requieren de asesoría legal posterior.

¿Se recomienda firmar el documento de protocolización que ofrecen las notarías?

No. Ese documento constituye un HUECO LEGAL con dimensiones desconocidas. Solo admita legalizar la unión de hecho o matrimonio igualitario.

¿Qué diferencia existe entre legalizar la unión de hecho y el documento de unión solemne que están ofreciendo en las notarías?

La legalización como UNIÓN MARITAL DE HECHO tiene el 100% de los derechos que son exactos a los otorgados a parejas heterosexuales, los cuales han sido mencionados en este documento. La unión solemne es un hueco legal.

MATRIMONIO EN EMBAJADAS

Los países en los cuales se pueden legalizar relaciones de parejas del mismo sexo o llevar a cabo matrimonios, no llevan a cabo los mismos en sus sedes diplomáticas, aunque una persona sea nacional de ese país y la otra extranjera. Por ejemplo, la embajada de España en Colombia no realiza el matrimonio de un español y un colombiano.

Se recomienda legalizar la unión en Colombia y pedir “reunificación familiar” para efectos de visados.

ASUNTOS INDIVIDUALES

¿Qué comprende el derecho a la intimidad?

De acuerdo al espacio donde cada persona realice sus actividades, éstas pueden ser públicas o privadas. Su diferencia radica en que las primeras se realizan en lugares que pertenecen a toda la comunidad y que por lo tanto cualquier persona las observa. Las privadas o íntimas se dan en lugares a donde nadie puede tener acceso, de lo contrario se debe contar con la autorización personal de quien es el actor o actriz de los mismos. El Estado y quienes le representan en el diario vivir, deben velar porque la intimidad o vida privada de las personas sea respetada, para que la persona goce de tranquilidad y su honra no sea vulnerada.

¿Qué es el libre desarrollo de la personalidad?

El derecho al libre desarrollo de la personalidad permite que la persona pueda ser lo que quiere ser y mientras no se afecte a las demás personas tener la libertad de ejercer lo que desee. Esto le permite ejercer su dignidad y libertad sin estar obligada a realizar las imposiciones de “deber ser”, lo que se han convertido en limitantes del ser humano implantando conductas obligatorias hasta para comer, vestir, hablar, modo de ser, forma de interactuar etc, y que al no hacerlas la persona se siente mal o es mal vista.

¿Puede una persona homosexual estar vinculada a las fuerzas militares?

Sí. La Corte Constitucional mediante la sentencia C-507 de 1999 consideró contraria a la Constitución la legislación que consideraba que ser homosexual era

una falta al honor militar. A partir de esta sentencia no es posible impedir el ingreso y permanencia de personas homosexuales en las fuerzas armadas.

¿Puede negarse a una pareja del mismo sexo la visita íntima en las cárceles?

No. Las personas privadas de la libertad tiene derecho a la visita íntima y las autoridades carcelarias no pueden obstaculizarla (Sentencia T-499 de 2003).





¿Una persona trans, intersex, bisexual, lesbiana o gay puede ser excluida de su trabajo en una empresa privada o pública por su orientación sexual o identidad de género?

No. Ninguna empresa o entidad, sea oficial o particular puede excluir de su trabajo a una persona trans, intersex, bisexual, lesbiana o gay. La Corte Constitucional así lo hizo saber en la sentencia T-277 de 1996. La persona excluida puede acudir a la acción de tutela con el fin de proteger sus derechos violados.

¿Un gay o lesbiana puede ser excluido (a) de su trabajo como docente por su orientación sexual?

La Corte Constitucional mediante la sentencia C-481 de 1998 fue clara al determinar que esto no es posible, ya que una persona gay o lesbiana no puede ser excluida de su trabajo como docente.



¿QUE SUCEDE CUANDO MUERE UNA MUJER LESBIANA, UN HOMBRE HOMOSEXUAL, UNA PERSONA TRANS, BISEXUAL O INTERSEX?



¿Qué es una sucesión?

Cuando una persona fallece y tiene bienes a su nombre (casa, apartamento, lote, finca, dinero, acciones, ganado, muebles y enseres, etc) es necesario llevar a cabo el proceso de sucesión, es decir, las diligencias legales con el fin de asignar sus bienes a otras personas.

¿Cuántas clases de sucesión hay?

Dos: Testada e intestada. La persona en vida puede decidir mediante un testamento a quiénes dejarle sus bienes (testada). De no hacerlo o guardar silencio, la ley decide conforme a unas reglas y asigna quiénes serán las personas beneficiarias (intestada).

¿Si la persona fallece y no dejó testamento, quiénes le heredan? (Sucesión intestada).

La ley estableció los llamados “órdenes hereditarios”.

* En primer orden asigna a los descendientes (hijos e hijas). Habiendo fallecido alguno (a), ocupan

su lugar sus hijos e hijas, es decir los y las nietas de quien falleció.

* En ausencia de los anteriores, pasamos al segundo orden en el cual heredan las personas ascendientes más próximos (madre, padre) y el o la cónyuge.

* En ausencia de estas personas, el tercer orden asigna a los hermanos y hermanas (si han fallecido ingresan a ocupar su lugar sus hijos e hijas, es decir los y las sobrinas) y el o la cónyuge.



* Y finalmente en ausencia de todas las personas anteriores, el cuarto orden considera que los bienes serán para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. Los tíos y tías, así como primos y primas y demás familiares no son herederos forzosos.

La persona que denuncie bienes que no tienen herederos forzosos ante el ICBF, le dan una parte de ellos.

¿Es posible asignar a otras personas bienes cuando alguna(s) no ha(n) cuidado, ni se ha(n) preocupado por una lesbiana, un gay, una persona bisexual, trans o intersex?

Existen varias figuras jurídicas para cumplir la voluntad: una de ellas es el testamento. Pero si ésta no es conveniente se puede hacer una **fiducia civil** que tiene muchas ventajas. Entre ellas, no es necesario hacer sucesión cuando la persona muere y los bienes quedan a favor de quien quiera, o también permite efectuar la venta de bienes reservándose el usufructo.

No es justa la circunstancia por la cual quienes no ayudaron a una persona homosexual, bisexual, trans o intersex en vida, reciban sus bienes luego de su fallecimiento. Es necesario analizar caso a caso para encontrar una respuesta legal acertada y segura.

En nuestra oficina hemos brindado asesoría a personas que no desean dejar bienes a quienes no les han cuidado, ayudado o reconocido como tales, les han abandonado y seguramente aparecerán en las exequias o posteriormente a reclamar lo poco o mucho que haya quedado.



TESTAMENTO

¿Qué es un testamento?

Es la manifestación de voluntad que hace la persona en forma individual, por sí misma y en vida, disponiendo de todos o parte de sus bienes, los que pasan a otras luego de haber fallecido.

¿Cuántas veces se puede hacer o variar un testamento?

Mientras la persona esté viva se puede cambiar, modificar o revocar en forma ilimitada.

¿Se pueden incluir otros temas, además de los bienes, en el testamento?

Sí. Como el reconocimiento de hijos e hijas, nombrarle tutores a los y las hijas, designarles curador a los (as) menores, adultos que todavía no pueden administrar

sus bienes por sí mismos, el derecho a morir dignamente (eutanasia pasiva), pedir que le ayuden a morir cuando se encuentre con una enfermedad terminal y con graves e intensos sufrimientos (eutanasia activa), hacer declaraciones, recomendaciones, confesiones, decidir sobre las exequias, entre otras.

¿Una persona puede testar a su arbitrio o como quiera, sin límites?

La regla general es la libertad para disponer de los bienes. Sin embargo, se establecieron las “asignaciones forzadas” y por ello se exige tenerlas en cuenta. Cada caso requiere de una asesoría individual teniendo en cuenta lo que la persona desea, lo que establece la ley y conforme lo anterior, analizar la figura legal que mejor le convenga.

¿Se puede disponer de una parte de los bienes para dárselos a quien quiera?

La ley siempre permite la posibilidad de dejar bienes en forma libre, es decir, a quien la persona testadora desee. Es necesario analizar caso por caso.



¿Qué ocurre cuando la persona homosexual tenía pareja?

Debe tomarse en cuenta la situación de pareja, debiendo liquidarse primero la relación y posteriormente repartir los bienes de la persona fallecida. En muchas ocasiones la pareja viva recibe bienes por derecho a ser pareja y además hereda.

MALA PRACTICA MÉDICA

En algunas oportunidades la atención en salud es deficiente generando daños, lesiones, limitaciones temporales o permanentes, e incluso el fallecimiento.

El grupo de salud tiene un compromiso profesional para proteger la vida, salud y dignidad de las personas. Sin embargo, en algunas oportunidades cometen lo que se denomina “mala praxis médica”, justamente por la omisión del profesional médico, de prestar, como debe ser, los servicios médicos a que está obligado.



La mala práctica médica se presenta por imprudencia o negligencia, impericia en su profesión o arte de curar, o por no tener en cuenta los protocolos de manejo o cumplir los deberes a su cargo.

Cuando ocurren estas circunstancias el grupo de salud que causó el daño, la institución médica y la entidad de salud a la cual estaba afiliada la persona al momento del daño, deben responder. Existe una responsabilidad solidaria o compartida.

Frente a lo anterior, la ley reglamentó varias formas de denunciar y obtener el pago de los perjuicios causados para la persona que acudió a los servicios y sus familiares.

- * ¿Le diagnosticaron una enfermedad en forma tardía?
- * ¿Un mal procedimiento o cirugía le dejó problemas actuales?
- * ¿Un mal diagnóstico le generó tomar medicamentos que no eran los adecuados?
- * ¿No le cubrieron tratamiento — procedimiento de urgencias, y tuvo que pagar de su presupuesto?

Tenemos un equipo de trabajo conformado por abogados, médicos, economistas y otros profesionales quienes analizarán el caso y entregarán un concepto sobre las posibilidades legales.



Germán Humberto Rincón Perfetti

RINCON PERFETTI ABOGADOS Y CONSULTORES INTERNACIONALES

Asociación Líderes en Acción

Carrera 19 A No 63-85 - Bogotá, Colombia - Teléfonos (571) 210 2530 - 210 2534



- * Asesoría en todos los asuntos legales relacionados con parejas del mismo sexo.
- * Asesoría en denuncia y pago de perjuicios causados por mala práctica médica.
- * Asesoría y redacción de testamentos a partir de la voluntad de cada persona.
- * Pensiones por fallecimiento de la pareja del mismo sexo, incapacidad o invalidez, vejez o jubilación.
- * Sucesiones con o sin testamento. Con oposición o sin oposición.
- * Salud: acceso a servicios, procedimientos, medicamentos, hogares geriátricos.
- * Asuntos relacionados con discriminación.
- * Tutelas por violación de Derechos Humanos.
- * Compraventa de inmuebles: compra, estudios de títulos, contratos, escrituras, lanzamientos.

Tenemos el conocimiento y la experiencia de más de 20 años en el manejo de temas relacionados con personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, e intersex en Colombia. Confidencialidad y servicio con responsabilidad social.

Reconocimiento: **BOTON DE ORO** – Federación Médica Colombiana
Premio Excelencia Académica como Docente – Universidad Manuela Beltrán

RINCON PERFETTI ABOGADOS Y CONSULTORES INTERNACIONALES
Director de Comunicaciones y Alianzas Institucionales: Luis Antonio Ordóñez

GERMAN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI



Abogado egresado de la Universidad Militar Nueva Granada con especialización en Derechos Humanos y actuaciones en este campo ante diferentes entes judiciales como la Corte Constitucional de Colombia, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Catedrático y conferencista. Columnista del periódico Registro Médico y de la Revista Indetectable. Fundador y Director del boletín electrónico del Proyecto Agenda y del Boletín de la Red Hispana de Derechos Humanos en VIH/Sida y minorías sexuales. Asesor de organizaciones científicas y no gubernamentales.

Representante de América Latina en la Asociación Internacional de Abogados de lesbianas, gays y transgeneristas www.ilglaw.org. Miembro Fundador de Colombia Diversa.

Germán Humberto Rincón Perfetti
RINCON PERFETTI ABOGADOS Y CONSULTORES INTERNACIONALES
Asociación Líderes en Acción
Carrera 19 A No 63 - 85 Bogotá, Colombia
Teléfonos: (571) 210 2530 - 210 2534
www.rinconperfettiabogados.com
Facebook: Germán Humberto Rincón Perfetti-Abogado
Twitter: @GermanPerfetti
Bogotá - Toronto

Reconocimiento: “BOTÓN DE ORO” — Federación Médica Colombiana
Premio Excelencia Académica como Docente — Universidad Manuela Beltrán